



## Resolución Ejecutiva Regional

N° 0201 -2024-GRH/GR



Huánuco, 10 ABR. 2024

### VISTO:

El Informe Legal N° 395-2024-GRH/GRAJ, de fecha 04 de abril del 2024, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 522-2024-GRH/GRA de fecha 03 de abril del 2024, del Gerente Regional de Administración; el Informe Técnico N° 000028-2024-GRH-GRA/SGA, de fecha 02 de abril del 2024, del Sub Gerente de Abastecimiento; y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, y del artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emanan de la voluntad popular. Y tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región".

En principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, el numeral 1.15. del artículo IV del Título Preliminar - Principio de predictibilidad o de confianza legítima, preceptúa taxativamente que "La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables (...)".

Que, se debe tener presente que el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (**EN ADELANTE LA LEY**), así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (**EN ADELANTE EL REGLAMENTO**), contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, el literal c) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.



Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 832-2023-GRH/GR, de fecha 06 de diciembre del 2023, se resuelve Artículo Primero.- APROBAR la priorización de la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO ISHANCA – TAPARACO – KM. 35, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO", CON CUI N°2217677, considerada como obra pública paralizada, bajo los alcances de la Ley N°31589 - Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Publicas Paralizadas, en mérito a lo establecido en el Informe N° 0501-2023-GRH-GRI/SGOS-ASJL, de fecha 21/11/2023 (Informe de Estado Situacional de Obra Paralizada), que configura encontrarse inmersa dentro de los parámetros establecidos en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2° de la Ley N° 31589, y en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución;



Que, mediante Resolución Gerencial General N° 244-2023-GRH/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2023, SE RESUELVE: Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA: CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL TRAMO ISHANCA - TAPARACO - KM 35, PROVINCIA DE HUAMALIES - HUANUCO", con CUI N° 2217677, por un monto de S/ 287,856.00 (Doscientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 00/100 Soles), por la causal establecida en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 5.6 del artículo 5° de la ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, de conformidad al requerimiento y sustento técnico realizado por la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, y de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.



Que, mediante Informe N° 238-2024-GRH-GRA/SGA de fecha 25 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento solicita Opinión Legal sobre vigencia de Resoluciones de Gerencia General que aprueban Contrataciones Directas, dentro de ellas la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: " CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL TRAMO ISHANCA - TAPARACO - KM 35, PROVINCIA DE HUAMALIES - HUANUCO", con CUI N° 2217677.



Que, mediante Informe Legal N° 114-2024-GRH/GRAJ de fecha 06 de febrero del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que, estando el marco normativo, los plazos establecidos en norma expresa, en aplicación de los principios que rigen las contrataciones con el Estado y conforme al análisis realizado por la Sub Gerencia de Abastecimiento, para este año fiscal 2024, debería de aprobarse nuevamente las contrataciones directas, considerando evaluar el dejar sin efecto legal las resoluciones descritas en los antecedentes del presente informe, considerando las necesidades de la Entidad y el cumplimiento de las normas establecidas para una contratación directa.



Que mediante Informe Técnico N° 000028-2024-GRH-GRA/OA, de fecha 02 de abril del 2024, el Sub Gerente de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad requiere dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 244-2023-GRH/GGR, que aprueba la Contratación Directa para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO ISHANCA - TAPARACO - KM 35 - PROVINCIA DE HUAMALÍES - HUÁNUCO " con CUI N° 2217677, y asimismo solicita opinión legal respecto a la viabilidad de dicha contratación, efectuando el siguiente análisis:


### III. ANÁLISIS: DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 244-2023-GRH/GGR

(...)

Al respecto, el numeral 102.5. de artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone:




"Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan".



De la disposición citada en líneas precedentes, se puede desprender que, al no concluir o concretarse la elección del proveedor se dejaría sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, por lo que en el presente caso debería dejarse sin efecto la Resolución 244-2023-GRH/GGR, de fecha 29 de diciembre de 2023, que aprueba la contratación directa para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra del Proyecto: "Construcción de Camino Vecinal tramo Ishanca - Taparaco - Km 35 - Provincia de Huamalíes - Huánuco" con CUI N° 2217677, por un monto de S/ 286,976.00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 soles).

(...)

#### IV. CONCLUSIONES:




4.1. Respecto a la vigencia de la Resolución 244-2023-GRH/GGR, de fecha 29 de diciembre de 2023, que aprueba la contratación directa para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra del Proyecto: "Construcción de Camino Vecinal tramo Ishanca - Taparaco - Km 35 - Provincia de Huamalíes - Huánuco" con CUI N° 2217677, por un monto de SI 286,976.00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 soles). Debería dejarse sin efecto, considerando el análisis del numeral 3.1. de la presente.


4.2. Por otro lado, se requiere opinión legal respecto si resultaría viable la contratación directa bajo el supuesto, prescrito, en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra del Proyecto: "Construcción de Camino Vecinal tramo Ishanca - Taparaco - Km 35 - Provincia de Huamalíes - Huánuco" con CUI N° 2217677, por cumplir con lo señalado en numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N° 31589 - Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas. Así como también, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal 1) del numeral 5.6. del artículo 5 de la misma Ley.

#### V. RECOMENDACIONES:


5.1. Se recomienda que a través de su despacho elevar el expediente de contratación a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que, según sus atribuciones, ejerza las acciones de su competencia que corresponda



Que, mediante Memorándum N° 522-2024-GRH/GRA de fecha 03 de abril del 2024, la Gerencia Regional de Administración, remite el expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal respecto a la viabilidad de la aprobación de la Contratación Directa para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: **"CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO ISHANCA - TAPARACO - KM 35 - PROVINCIA DE HUAMALÍES - HUÁNUCO" CON CUI N° 2217677.**



En primera instancia se debe señalar que el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre los Principios que rigen las contrataciones, señala: Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre dichas causales, se encuentra la establecida en el segundo párrafo del literal l) del artículo 27° de la Ley establece que "Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de

contratos de obra resueltos o declarados nulos (...)"; tal es así, que la entidad mediante Resolución Gerencial General N° 244-2023-GRH/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2023, aprueba la Contratación Directa para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO ISHANCA - TAPARACO - KM 35 - PROVINCIA DE HUAMALÍES - HUÁNUCO"** CON CUI N° 2217677.

Por su parte, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF respecto al **Procedimiento para las contrataciones directas** señala: **102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.**

Como marco referencial, es preciso tener en consideración que el análisis que efectúe la Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

Asimismo, debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley.

Bajo ese contexto, ante los hechos descritos en el informe técnico de la Sub Gerencia de Abastecimiento y, teniendo presente que no se concretó la elección del proveedor de la Contratación Directa para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL TRAMO ISHANCA - TAPARACO - KM 35 - PROVINCIA DE HUAMALÍES - HUÁNUCO"** CON CUI N° 2217677, por lo que en aplicación del numeral 102.5 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde adoptar las acciones pertinentes para dejar sin efecto la Resolución Gerencial General N° 244-2023-GRH/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2023, considerando que el acto resolutorio de aprobación de la Contratación Directa citada, autorizó a la Gerencia Regional de Administración y la Oficina de Abastecimiento que realice la contratación directa, lo cual no ha sido posible, por las razones señaladas en el Informe Técnico N° 000028-2024-GRH-GRA/SGA de fecha 02 de abril de 2024, del Sub Gerente de Abastecimiento; y puesto que lo sucedido no se enmarca en los supuestos de nulidad ni cancelación del procedimiento de selección, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que deje sin efecto la resolución en referencia.

Por lo que en aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y sus modificatorias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial General N° 244-2023-GRH/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2023 que aprueba la Contratación Directa para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN**

**DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL TRAMO ISHANCA - TAPARACO - KM 35, PROVINCIA DE HUAMALIES - HUANUCO", con CUI N° 2217677, por no llegar a concretarse la elección del proveedor, conforme lo establecido en el numeral 102.5 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en mérito al Informe Técnico N° 000028-2024-GRH-GRA/SGA de fecha 02 de abril de 2024, del Sub Gerente de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, y los considerandos expuestos en la presente resolución.**

**Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento para su publicación en el SEACE y demás Órganos correspondientes del Gobierno Regional de Huánuco.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



Mg. Antonio L. Pulgar Lucas  
GOBERNADOR REGIONAL

